



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se aclara parcialmente un acto administrativo

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante Decreto N° **2024070000924** del 21 de febrero 2024 en el Artículo primero por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **TASCÓN LUZ ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1010043672**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL SALVADOR – sede C. E. R. INDIGENA LA UNION -ETNO, Plaza N°14484 del municipio de PUEBLO RICO, Población Indígena;

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar la situación administrativa de nombramiento, de la señora **TASCÓN LUZ ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1010043672**, en sentido de indicar que no es un nombramiento en provisionalidad vacante temporal, si no que se da continuidad en vacante temporal, en reemplazo de la señora **TASCÓN GONZALEZ YENI ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43633255**, a quien se le concedió Comisión de Servicios No remunerada, hasta el 31 de diciembre de 2024, y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto N° **2024070000924** del 21 de febrero 2024, en su artículo primero,

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar continuidad en vacante temporal a la señora **TASCÓN LUZ ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1010043672**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, como docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, número de plaza N° 14484, para la I. E. EL SALVADOR sede C. E. R. INDIGENA LA UNION -ETNO del municipio de PUEBLO RICO, Población Indígena, en reemplazo de la señora **TASCÓN GONZALEZ YENI ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43633255**, a quien se le concedió Comisión de Servicios No remunerada, hasta el 31 de diciembre de 2024."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **TASCÓN LUZ ELIANA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

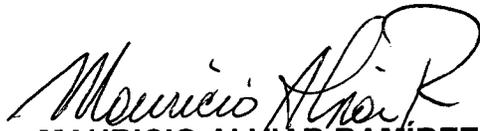
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

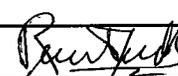
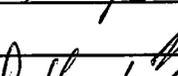
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario		06/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

130324-14